

Constancia secretarial: Señor juez, le informó que finalmente se encuentra integrada la litis, como quiera que tanto la parte pasiva de la demanda como quien fuera llamado en garantía dentro del presente trámite declarativo presentaron las respectivas excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio que corresponde, dentro del término oportuno para ello. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (04) de febrero de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Wilson López García, Ana Lucía Toro Lopera, Sebastián López Toro e Isabella López Toro
Demandada	Seguros Comerciales Bolívar S.A., y Sistema Alimentador Oriental S.A.S
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00121 00
Auto interlocutorio 113	Ordena traslado por secretaría de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio presentado por la parte demandada.

Antecedentes

Por medio de auto del pasado 30 de noviembre de 2020, se tuvo por contestada, dentro de término la contestación a la demanda por parte de Sistema Alimentador Oriental S.A.S. Por otro lado, en proveído del día dos (02) de diciembre de 2020, se tuvo por contestada la demanda por parte de Seguros Bolívar S.A. Vale la pena mencionar que ambas entidades presentaros excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, dentro del término legal previsto para ello.

Asimismo, le pongo de presente que la entidad Sistema Alimentador Oriental S.A.S., habría presentado llamamiento en garantía en contra de Seguros Bolívar S.A., el cual fue admitido mediante auto del 30 de noviembre de 2020. Dicho llamamiento también fue contestado dentro de término, e incorporado en el cuaderno de llamamiento en garantía.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta dependencia judicial:

RESUELVE:

Primero: Se ordena correr traslado por secretaría de las excepciones de mérito y de las objeciones al juramento estimatorio presentadas por Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Sistema Alimentador Oriental S.A.S.

Segundo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez

Cc

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **018**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**